



Modificación del PGOU de Astigarraga AIU 23 “Zarkumendegi Zabalpena”

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA

*Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio
Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa*



Octubre 2015

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



Índice

1.- JUSTIFICACIÓN DE CONSULTA FORMULADA	2
2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE IMPULSAR.....	5
3.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	6
4.- PLANOS.....	12
1.- <i>Ámbito de la modificación</i>	
2.- <i>Suelo urbano y urbanizable actual</i>	
3.- <i>Suelo urbano y urbanizable tras la modificación</i>	

1

Justificación de consulta formulada

En el B.O.P.V de 19 de noviembre de 2012, se publicó el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El artículo 5.1 establece lo siguiente:

“1.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica, por decisión motivada y pública del órgano ambiental, cuando se determine que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los planes y programas recogidos en el apartado 9 del anexo I A de la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.”

En la Disposición Final primera del Decreto 211/2012, se modifica el apartado A del Anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incluyéndose en el mismo, el apartado 7 que señala lo siguiente:

*“7.- Modificaciones de los planes anteriores **que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente**”.*

Entendiéndose que puede inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente, en los siguientes supuestos:

*“a) Cuando establezcan el marco **para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental**. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable como se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*

b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

En el BOE de 11 de diciembre de 2013 se publicó la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**.

En el artículo 6 se determina lo siguiente:

Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Analizados los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental, a priori, el caso de la presente consulta, no se encuentran dentro de los supuestos que deben de ser sometidos a evaluación ambiental.

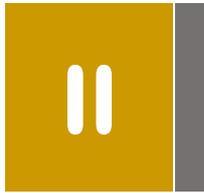
MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



Desde este documento se entiende que la propuesta de clasificación de la AIU 23 Zarkumendegi Zabalpena como suelo no urbanizable, supone una afección positiva sobre el medio al recuperar suelos que se encontraban clasificados como urbanizables. Es por ello por lo que se entiende su innecesario sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No obstante, se remite en este sentido una consulta al Órgano Ambiental, para que determine el sometimiento o no de la presente modificación al procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.



Objetivo de la modificación que se pretende impulsar

Por acuerdo del Consejo de Diputados de fecha 20 de octubre de 2009 se aprobó el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga, publicándose en el B.O.G nº13 de fecha 22 de enero de 2010.

En el ámbito correspondiente a la A.I.U 23 “Zarkumendegi Zabalpena” del P.G.O.U, se propone una reserva de suelo industrial a desarrollar por iniciativa pública, uniendo el ámbito de Zarkumendegi con el casco de Astigarraga. Igualmente, en este ámbito se plantea la consolidación y desarrollo de una zona de sidrerías, dentro de las actividades económicas.

En el P.G.O.U este ámbito está clasificado como suelo urbanizable no programado, con una superficie de 110.125 m2.

Por parte del Ayuntamiento de Astigarraga, y principalmente analizando la orografía de la zona, se considera urbanísticamente inapropiado y costoso implantar en este ámbito una zona de actividades económicas, proponiendo su clasificación como suelo no urbanizable, y categorizándose este suelo en las diferentes tipologías de unidades de ordenación definidas en el PGOU.

En consecuencia, **la corporación municipal considera necesaria la tramitación de un expediente de modificación del PGOU que clasifique y zonifique el suelo incluido en el A.I.U 23 “Zarkumendegi Zabalpena”.**

3

Análisis de la propuesta de modificación

4.1.- ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

En el documento de Evaluación Ambiental Estratégica (Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental) el PGOU de Astigarraga analiza y recoge las determinaciones de los planes territoriales sobre el municipio de Astigarraga. No es objeto, por tanto, de esta propuesta la enumeración de los objetivos y criterios que establecen estos planes, sino la potencial afección de los mismos sobre el área objeto de la modificación.

A modo de resumen cabe destacar lo siguiente:

Plan Territorial Sectorial Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV

El ámbito de la modificación del PGOU se ve atravesado por la regata Galtzaur afectada por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Según la componente urbanística la regata Galtzaur y sus márgenes, a su paso por el ámbito de la modificación, se clasifica dentro del ámbito rural (verde), márgenes ocupadas por infraestructuras de comunicaciones interurbanas (morado) y márgenes con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos (naranja).



Componente urbanística del PTS.

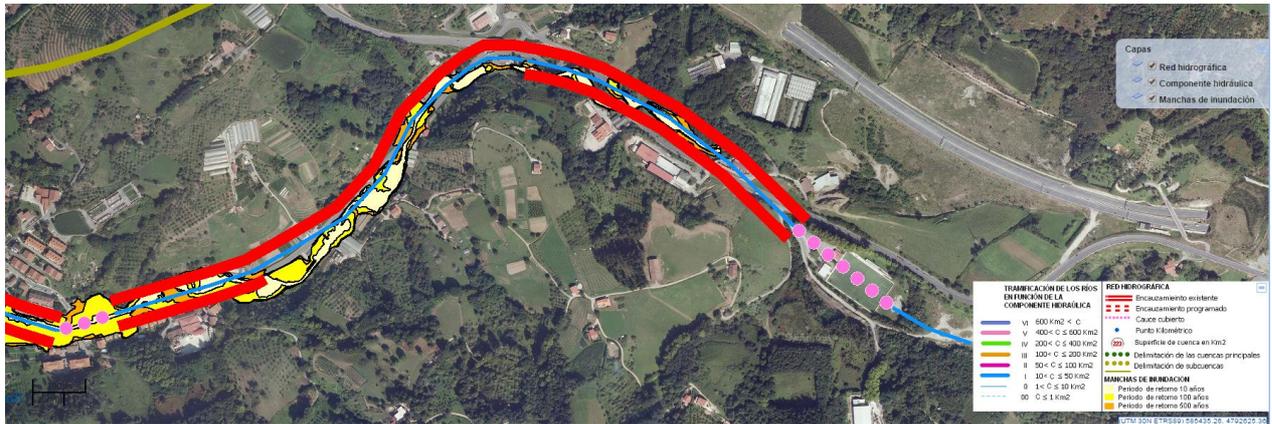
Fuente: Imagen obtenida del visor del PTS

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



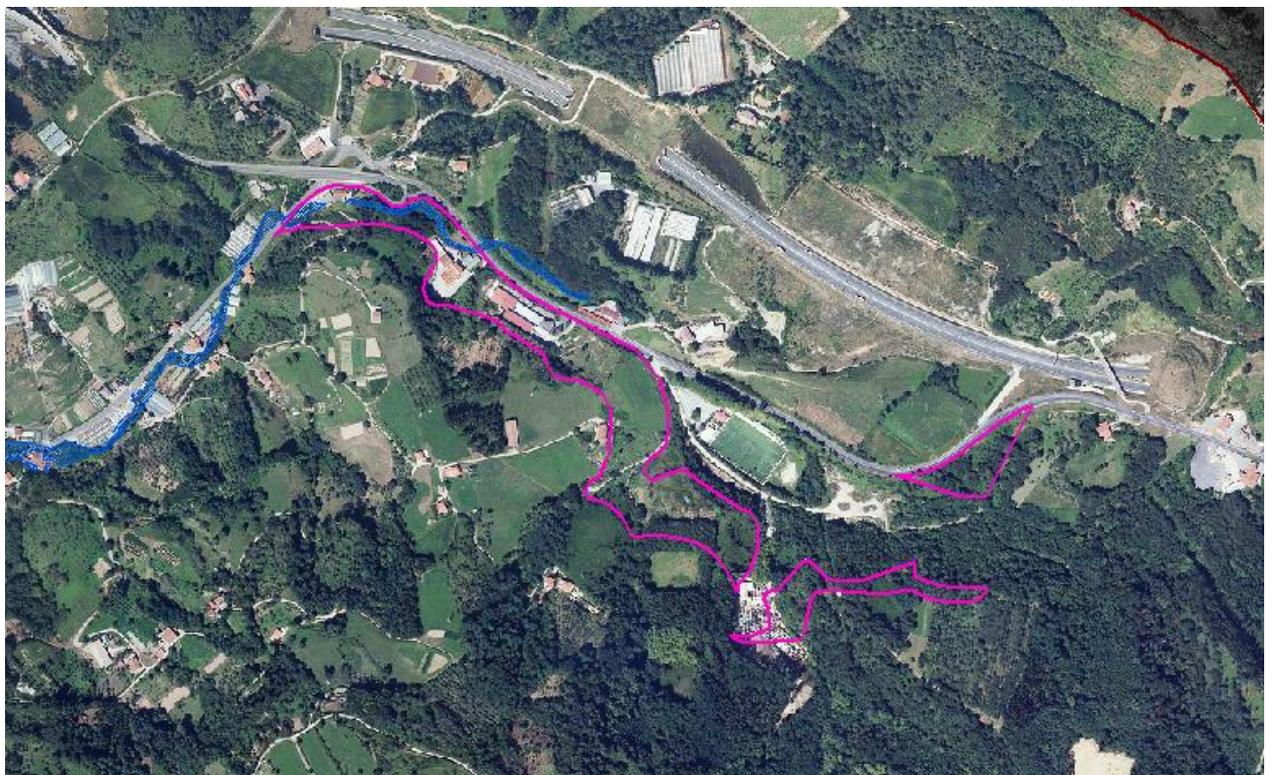
Según la componente hidráulica parte del ámbito de la modificación puede presentar problemas de inundabilidad pese a que la regata Galtzaur se encuentra canalizada. Así aparecen manchas de inundación de 10, 100 y 500 años. Por otra parte, es necesario resaltar que parte del cauce, a su paso por el campo de fútbol, se encuentra cubierto. Trazo punteado morado de la imagen.



Componente hidráulica del PTS

Fuente: Imagen obtenida del visor del PTS

Por otra parte la regata Galtzaur presenta una zona de flujo preferente (azul) que afecta al ámbito de la modificación (marcada en rosa) según se representa en la siguiente imagen.



Zona de flujo preferente

La propuesta de reclasificación de la AIU 23 no contraviene lo determinado en el PTS de ordenación del Ríos y Arroyos y tendrá en cuenta, a la hora de la ordenación de este futuro suelo no urbanizable, las determinaciones del PTS tanto en la regulación de usos como en las limitaciones que la protección de cauces exige.

Texto Refundido del PGOU de Astigarraga

El Consejo de Diputados en sesión de 20 de octubre de 2009 aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga, publicado en el BOG de fecha 22 de enero de 2010.

El suelo no urbanizable resultante de la presente modificación del plan general se categorizará según las determinaciones del PGOU vigente incluyéndolo según se corresponda en una o varias de las siguientes categorías, según proceda:

- D.1 Zonas de Especial Protección.
- D.2 Zonas de Mejora Ambiental.
- D.3 Zonas de Interés Forestal.
 - D.3.1 Interés Forestal. Subcategoría Conservación Activa.
 - D.3.2 Interés Forestal. Subcategoría Regeneración Evolutiva.
 - D.3.3 Interés Forestal. Subcategoría Uso Forestal productor.
- D.4 Zonas Agroganaderas y de Campiña.
 - D.4.1 Agroganaderas y de Campiña. Subcategoría Paisaje Rural de Transición.
 - D.4.2 Agroganaderas y de Campiña. Subcategoría Uso Agrario Estratégico.
- D.5 Zonas de protección de aguas superficiales.
- D.6 Parque rural.

4.2.- ANÁLISIS DE LAS VARIABLES AMBIENTALES

La modificación del PGOU de Astigarraga supone la desclasificación de suelo urbanizable como suelo no urbanizable. El documento de modificación planteará una ordenación de este suelo no urbanizable en diferentes categorías según las variables del medio y con un sentido territorial acorde al entorno en el que se localiza.

Para ello tendrán en cuenta tanto las variables bióticas (hábitats de interés, formaciones vegetales existentes, comunidades faunísticas, presencia de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 entre otros) así como las condiciones del medio abiótico como son la presencia de aguas superficiales, riesgos ambientales y geotécnicos, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, erosionabilidad, pendientes entre otros.

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa

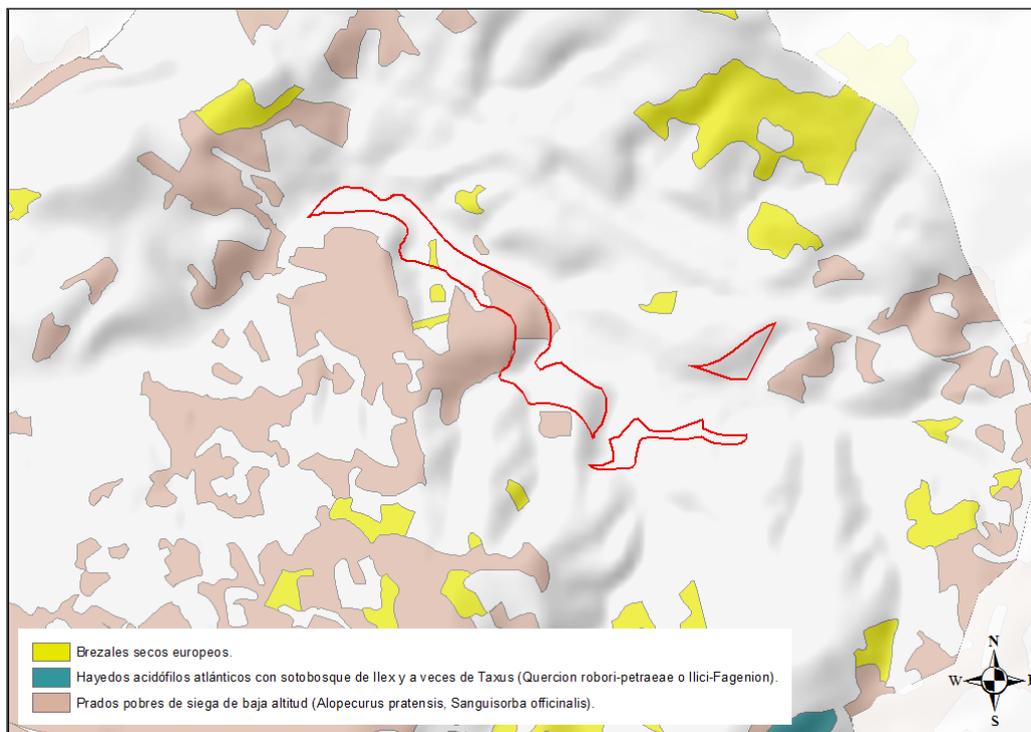


Atendiendo a las **formaciones vegetales** existentes se localizan en el ámbito de la modificación las siguientes:



Vegetación actual
Fuente:
[ftp://ftp.geo.euska
di.net/cartografia/](ftp://ftp.geo.euska.di.net/cartografia/)

En cuanto a los hábitats de interés se localizan en el ámbito los siguientes:



Hábitats de interés
Fuente:
[ftp://ftp.geo.euska
di.net/cartografia/](ftp://ftp.geo.euska.di.net/cartografia/)

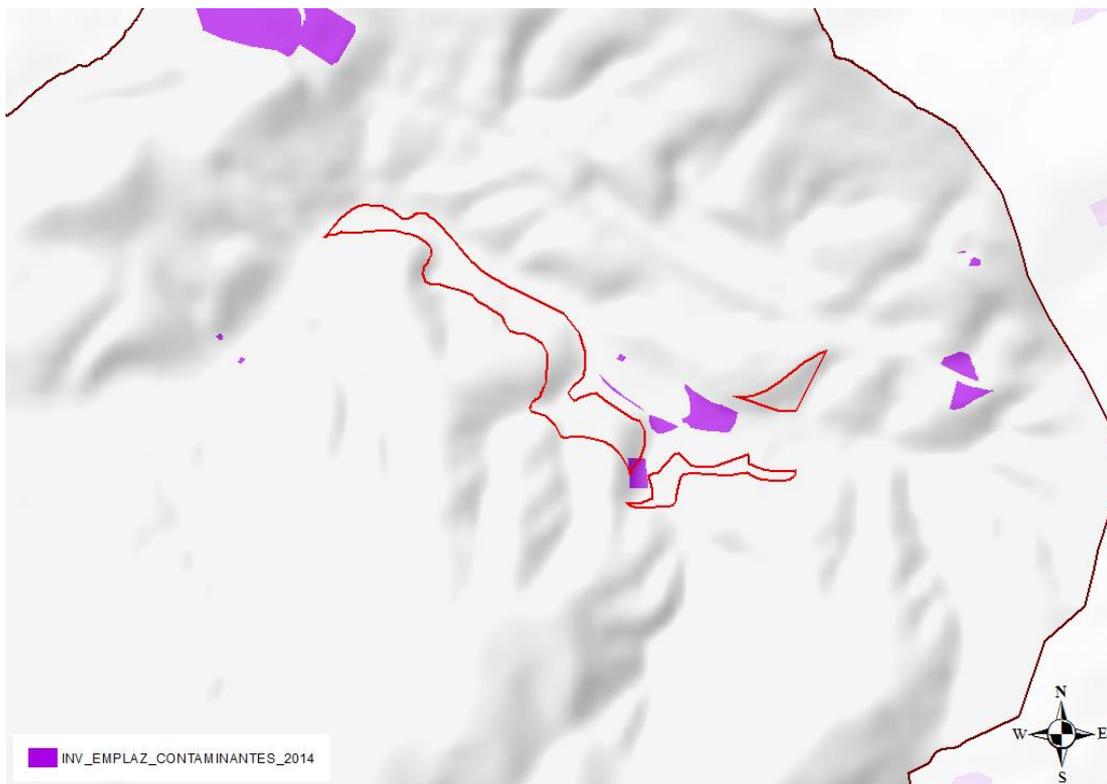
MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



La modificación del PGOU contribuirá positivamente a la protección y conservación de las formaciones vegetales existentes puesto que supondrá una reclasificación de un suelo urbanizable en no urbanizable, limitando de esta manera los posibles usos edificatorios y destructivos de los ecosistemas naturales.

En cuanto a los riesgos ambientales que pueden presentar el ámbito y que se tendrán en cuenta a la hora de la ordenación del SNU que se propone reclasificar es destacable el factor de inundabilidad. Es reseñable que existen próximas al ámbito zona incluidas en el Inventario de Emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes. Incluso existe, dentro del mismo, una pequeña superficie correspondiente a una actividad de “desguace” integrado en el AIU 21 Zarkumendegi. Esta actividad está sometida a licencia de actividad así como a la normativa relativa a la prevención y corrección de la contaminación del suelo y demás normas de protección ambiental. La presente modificación al suponer una reclasificación en suelo no urbanizable contribuirá significativamente a la minimización de los riesgos asociados a la inundabilidad.



Desde el punto de vista ***paisajístico y del medio perceptual*** el ámbito se caracteriza por un paisaje agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial con presencia de actividades asociadas al medio agrario (sidrerías); así como por paisajes mixtos forestales en dominio fluvial. Los paisajes agrarios presentan calidad media-alta y fragilidad media, ya que a pesar de la escasez de masas de vegetación arbórea la fisiografía ha favorecido la mimetización de los impactos. Los paisajes forestales presentan un valor medio y una fragilidad baja. La reclasificación de este ámbito supondrá la conservación y mejora de estos paisajes rurales por lo que desde el punto de vista del medio perceptual *el impacto de esta modificación sobre el territorio será positivo.*

4.3 CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las afecciones a las variables del medio biótico y abiótico según se ha analizado en el apartado anterior, se puede concluir que la modificación del PGOU de Astigarraga referente al AIU 23 Zarkumendegi Zabalpena no presenta efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Más bien al contrario supone un efecto positivo sobre el mismo ya que incorpora al Suelo No Urbanizable del municipio un ámbito que estaba clasificado como urbanizable, en un entorno rural.

La desclasificación del ámbito contribuirá de una manera positiva a la protección de los valores naturales del municipio y a la conservación de los paisajes rurales propios de la zona. Se minimizarán, de la misma manera los riesgos asociados a la inundabilidad ya que no se plantearán crecimientos edificatorios que puedan verse afectados.

Según se deduce de lo anteriormente referido, desde la presente consulta que plantea el Ayuntamiento de Astigarraga, se entiende como no necesario el sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la propuesta de modificación del PGOU.

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ASTIGARRAGA
A.I.U. 23 ZARKUMENDEGI ZABALPENA

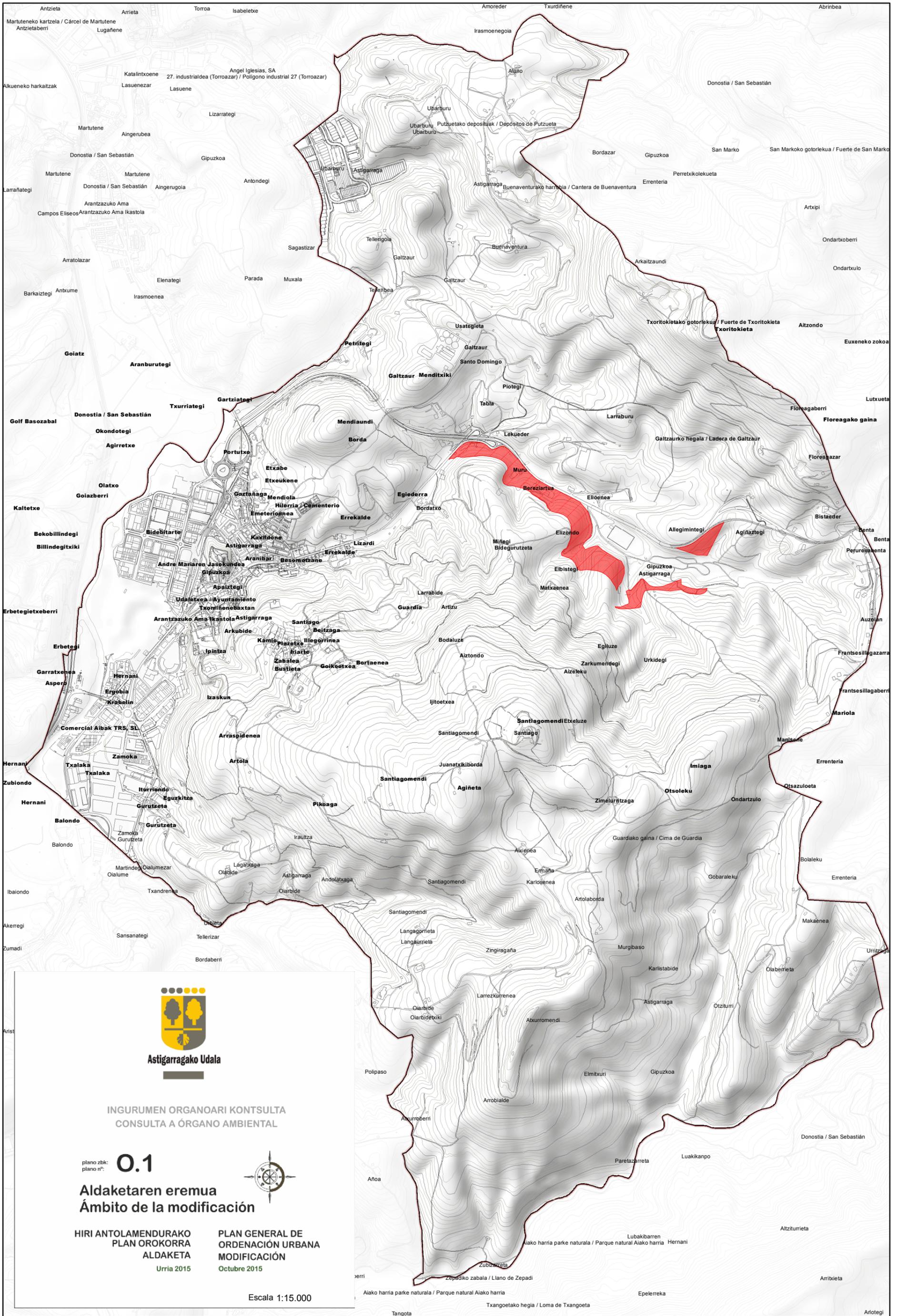
CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



ANEXO 1

PLANOS

- 1.- **Ámbito de la modificación**
- 2.- **Suelo urbano y urbanizable actual**
- 3.- **Suelo urbano y urbanizable tras la modificación**



INGURUMEN ORGANOARI KONTSULTA
CONSULTA A ÓRGANO AMBIENTAL

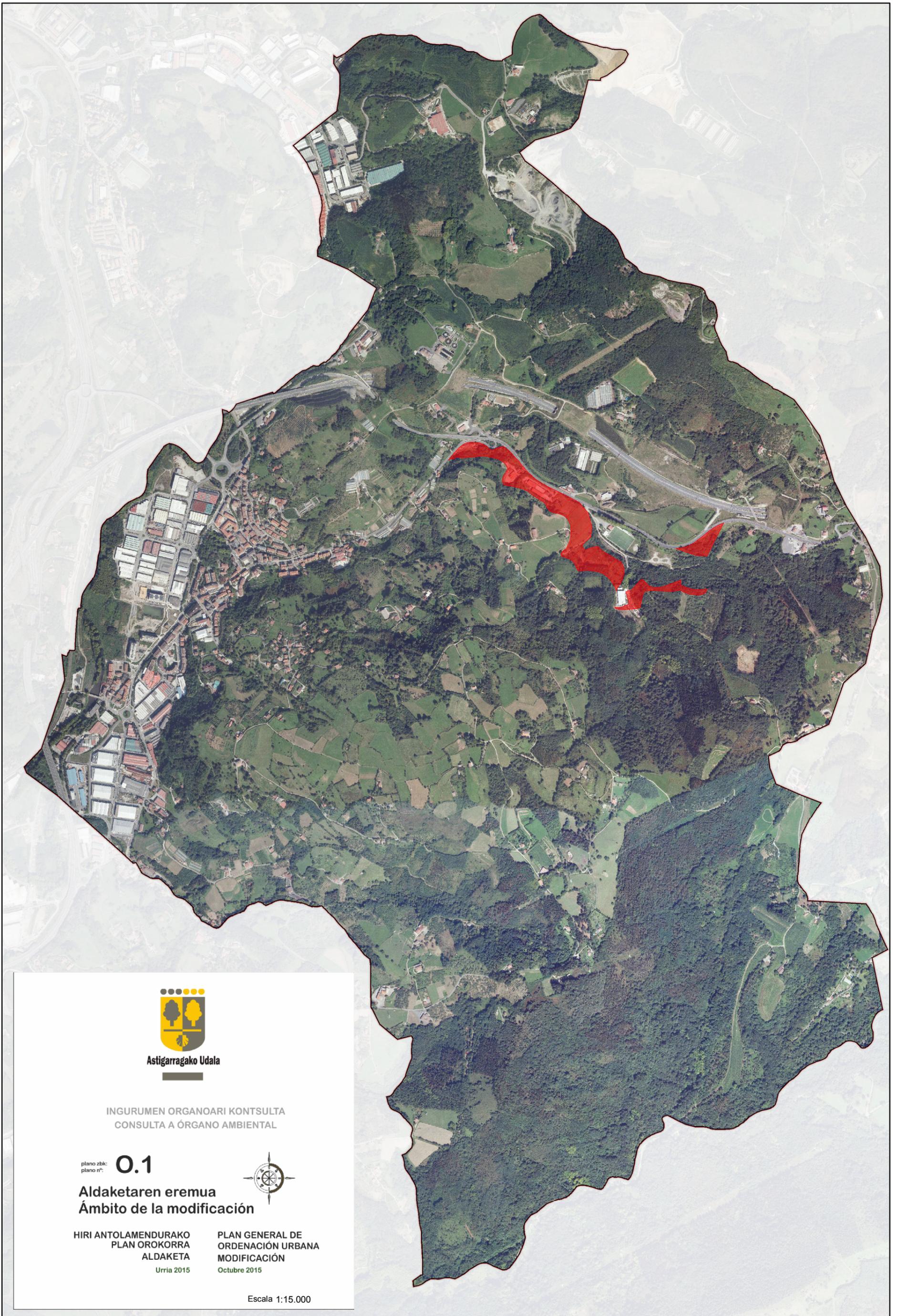
plano zbk: **0.1**
plano nº:
Aldaketaren eremua
Ámbito de la modificación



HIRI ANTOLAMENDURAKO
PLAN OROKORRA
ALDAKETA
Urria 2015

PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA
MODIFICACIÓN
Octubre 2015

Escala 1:15.000



Astigarragako Udala

INGURUMEN ORGANOARI KONTSULTA
CONSULTA A ÓRGANO AMBIENTAL

plano zbk: **0.1**
plano nº:

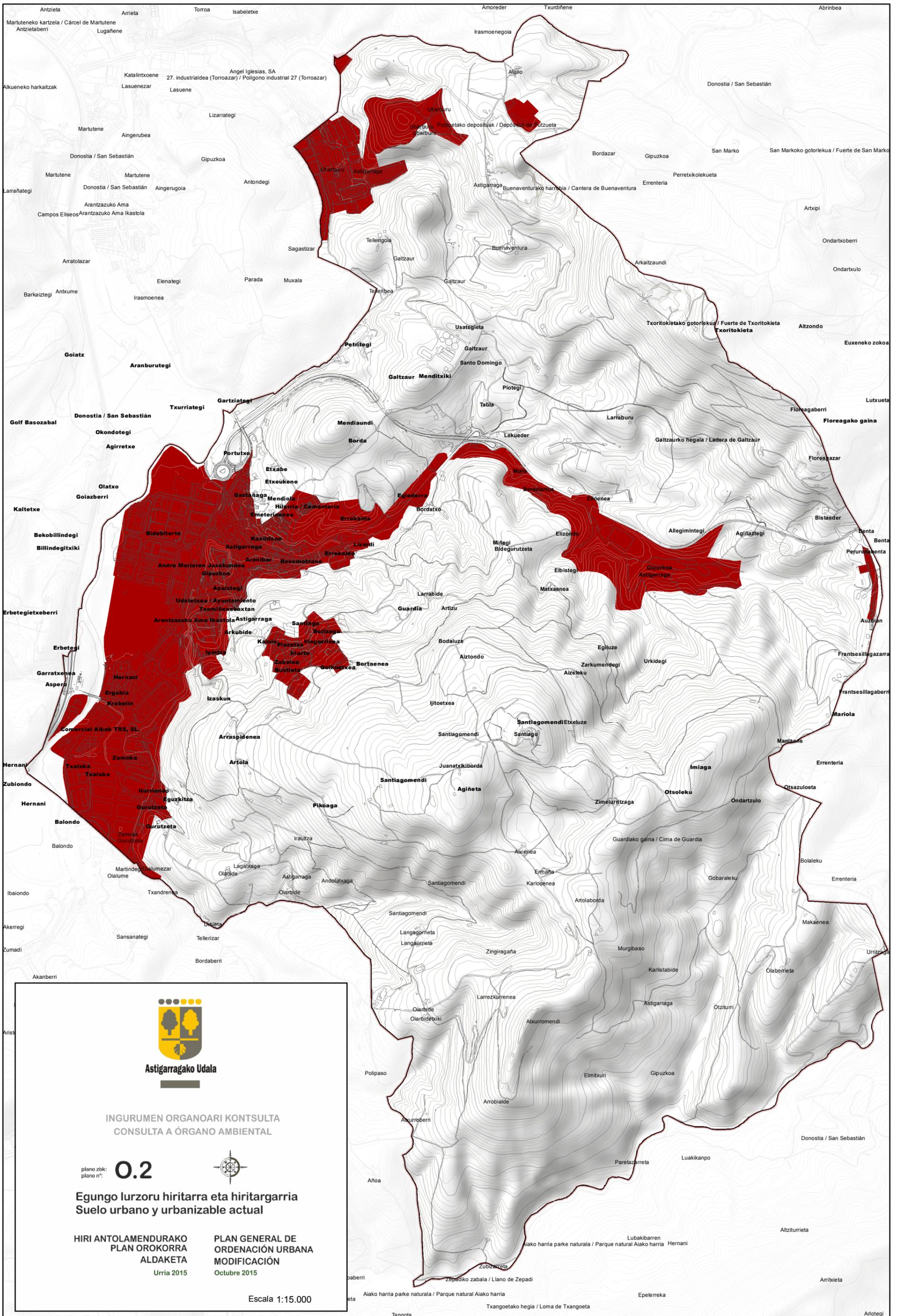
Aldaketaren eremua
Ámbito de la modificación

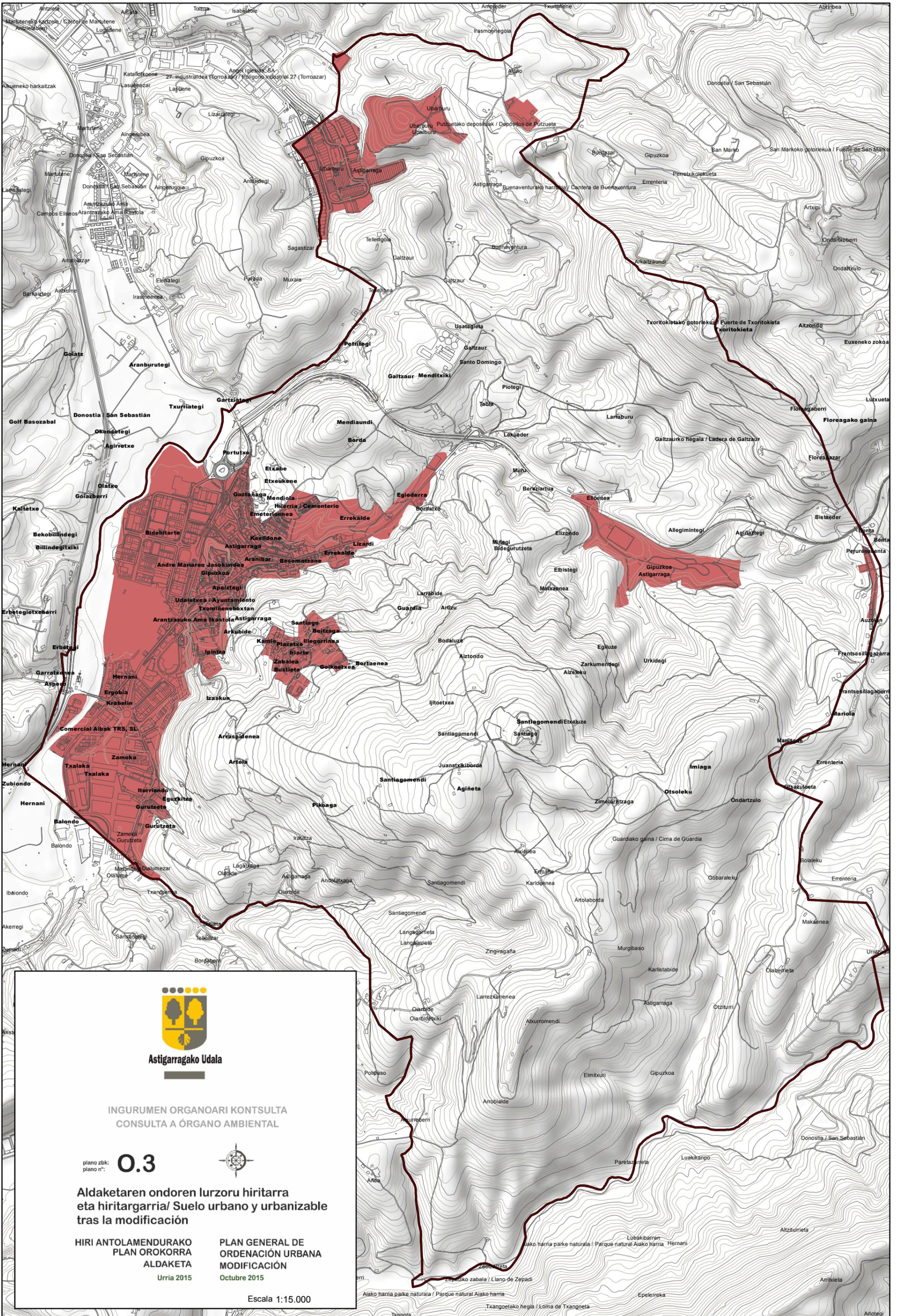


HIRI ANTOLAMENDURAKO
PLAN OROKORRA
ALDAKETA
Urria 2015

PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA
MODIFICACIÓN
Octubre 2015

Escala 1:15.000





Astigarragako Udala

INGURUMEN ORGANOARI KONTSULTA
CONSULTA A ÓRGANO AMBIENTAL

piano zbk: **0.3**
piano n°:
**Aldaketaren ondoren lurzoru hiritarra
eta hiritargaria/ Suelo urbano y urbanizable
tras la modificación**

**HIRI ANTOLAMENDURAKO
PLAN OROKORRA
ALDAKETA**
Urria 2015

**PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA
MODIFICACIÓN**
Octubre 2015

Escala 1:15.000



Alako harria parke naturala / Parque natural Alako harria
Txangoetako hegala / Loma de Txangoeta
Epeleerka
Artegi